



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **041 2021 0043100**, informando que las demandadas presentaron escrito de contestación de la demanda dentro del término. Sírvase Proveer,

YENNY MARCELA SANCHÉZ LOZANO
Secretaria

Quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizado el estudio de la contestaciones de la demanda allegadas por **COLPENSIONES** y **PRODECO S.A.**, se observa que las mismas cumplen con los requisitos establecidos del artículo 31 del CPT y de la SS, motivo por el cual **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Así mismo, se evidencia que la demandada **PRODECO S.A.**, en el escrito de contestación propuso excepción previa de “No comprender en la demanda a todos los Litis consortes Necesarios”, debido a que en el escrito de demanda y sus anexos el demandante manifiesta que también laboró para **PROMEXCO S.A.S.** Si bien es cierto la etapa procesal pertinente para resolver sobre la misma es en audiencia del artículo 77 del CPT y de la SS, este Despacho en concordancia con el principio de celeridad procesal considera pertinente que el contradictorio se integre previo a fijar fecha para dicha audiencia. Sin embargo a folios 16 y 19 del PDF No 1, se evidencia que efectivamente existen cotizaciones a pensión pero por parte de **PROMEXCO S.A.**, razón por la cual se dispone:

REQUERIR a la demandada **PRODECO S.A.**, para que **ACLARE** si la excepción previa se interpone respecto de **PROMEXCO S.A.S** o **PROMEXCO S.A.**, una vez cumplido lo anterior, se ordena por secretaria ingresar las diligencias al Despacho para resolver sobre lo pertinente.

Por otro lado, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA JURIDICA** a la Doctora **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS**, identificada con C.C. 52.454.425 y T.P. 121.126, como apoderada judicial principal de **COLPENSIONES** y a la Doctora **DIANA JOHANNA BUITRAGO RUGE**, identificada con C.C. 1.019.025.170 y T.P. 226.864 como apoderada judicial sustituta de la demandada **COLPENSIONES**; al Doctor **CHARLES CHAPMAN LÓPEZ**, identificado con C.C. 72.224.822 y T.P. 101.847 del C.S. de la J., como apoderado judicial principal de la demandada **PRODECO S.A.** y a la Doctora **ORIANNA GENTILE CERVANTES**, identificada con C.C. 1.140.820.593 y T.P. 228.560 del C.S. de la J, como apoderada judicial sustituta de la demandada **PRODECO S.A.**, Para los fines de los poderes conferidos.

Adicionalmente, se informa a las partes que podrán tener acceso al proceso, solicitando el expediente por medio del correo electrónico j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio

público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad – 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

AM

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado N°
021 del 16 de febrero de 2022.



YENNY MARCELA SANCHÉZ LOZANO
Secretaria